

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"



Lima, 08 de abril de 2020

OFICIO N° 032-2020 -PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹, que declaró la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 118° numeral 19) de la Constitución Política del Perú, se han promulgado los dispositivos legales detallados a continuación:

| | | |
|---|----------|---|
| 1 | 028-2020 | Decreto de Urgencia que dictan medidas extraordinarias en materia económica y financiera para la adquisición de pruebas de diagnóstico para la prevención y control del COVID-19. |
| 2 | 029-2020 | Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana. |
| 3 | 030-2020 | Decreto de Urgencia que dictan medidas complementarias y temporales para la autorización a Essalud para el uso de inmuebles para la prevención y atención de la emergencia producida por el COVID-19. |
| 4 | 031-2020 | Decreto de Urgencia que dicta medidas complementarias para reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19. |
| 5 | 032-2020 | Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria para la atención de la emergencia producida por el COVID-19. |
| 6 | 033-2020 | Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19. |

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana.

| | | |
|---|----------|--|
| 7 | 034-2020 | Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del Fondo de Pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas. |
|---|----------|--|

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República



VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 23 de ABRIL de 2020.

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 91º del Reglamento del Congreso de la República: PASE a la Comisión de Constitución y Reglamento, para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días Útiles.



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO DE URGENCIA

N° 034 -2020

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS



EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, fue prorrogado por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por lo que es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación negativa en la economía de la población;

Que, en ese sentido, el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones es una medida que permite mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica sobre las familias; lo cual les permite obtener liquidez pudiendo estabilizar el consumo privado en periodo de desaceleración económica y/o recesión, permitiendo, a su vez, inyectar liquidez en la economía y dinamizar el círculo virtuoso para lograr una más rápida recuperación económica;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

FÉLIX PINO FIGUEROÁ
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, asimismo, resulta necesario establecer medidas complementarias, a cargo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que coadyuven a implementar la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, en el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020;



En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.



DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Artículo 2. Retiro Extraordinario del Fondo de Pensiones

2.1 Dispóngase que, los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

2.2 Los afiliados al SPP que cumplan con el requisito antes señalado, pueden presentar su solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP.

2.3 Las AFP deben poner a disposición el pago del monto señalado en el numeral 2.1, en el mes de abril.

2.4 En caso la CIC cuente con un monto menor a S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), la AFP debe poner a disposición del afiliado, el integro de dicha cuenta, en el mes de abril.



9

5



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS



DECRETO DE URGENCIA

2.5 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina las condiciones de atención de solicitudes y pago de afiliados, así como el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.



Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas complementarias para la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica



1. Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el acceso, uso y tratamiento de datos contenidos en los bancos de datos personales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tales como el Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios y el Padrón de los Hogares Beneficiarios del subsidio monetario en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, así como los bancos de datos personales administrados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y otras bases de datos provenientes de las entidades públicas que contengan datos relevantes para el proceso de construcción del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica" beneficiarios del subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020. Asimismo, se autoriza al citado Ministerio a realizar los procesos necesarios para implementar el proceso de pago del subsidio monetario, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha data solamente para la referida finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.



9

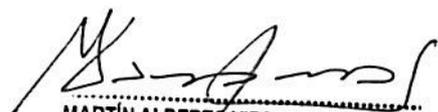
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

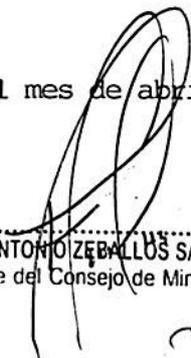
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

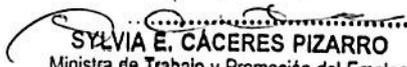


2. Prorrógase por un (01) día hábil más, el plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

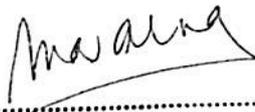
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.


MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

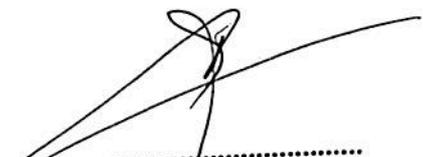

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo




MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas




ARIELA MARIA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

7

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS

I. CONTEXTO ECONÓMICO INTERNACIONAL Y NACIONAL

a) Sobre la situación de la Economía Mundial y el COVID-19

La propagación del coronavirus (COVID-19) a diferentes regiones del mundo se ha convertido en un problema sanitario internacional y está generando efectos importantes en la economía global. Así, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) la caracterizó como una pandemia por su rápida expansión a nivel global. Actualmente, el número de contagios registrados a nivel mundial se ubican por encima de las 715 mil personas en más de 170 países del mundo, superando ya a otras epidemias como el Ébola (28 646 personas) en 2015 o el SARS (8 086) en 2003.

El COVID-19 viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global. En efecto, el 20 de febrero de 2020, el Fondo Monetario Internacional (FMI) redujo la proyección de crecimiento global de 3,3% (previsto en enero de 2020) a 3,2% y de China de 6,0% a 5,6% considerando que el impacto negativo se disiparía a partir del 2T2020. Sin embargo, en las últimas semanas, las proyecciones de crecimiento económico han sido revisadas significativamente a la baja debido a la mayor propagación a otras regiones del mundo. En efecto, el 23 de marzo de 2020, la presidenta del FMI, Kristalina Georgieva, mencionó que podría darse una recesión económica como en la crisis financiera internacional o peor debido al coronavirus y el 27 de marzo afirmó que la economía global ya está entrando a una recesión.



La región de América Latina no está exenta a la propagación del coronavirus y de los efectos del impacto negativo del brote sobre el crecimiento económico global. Los choques de oferta y demanda; así como la volatilidad de los mercados financieros internacionales afectarán el desempeño de la región. En ese sentido, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) estima que el impacto de la pandemia provocaría una contracción de 1,8% en el crecimiento de la región para 2020 (estimación previa: +1,3%), lo cual podría incrementar el desempleo hasta en 10 p.p. Asimismo, Citi Research prevé una contracción de 2,2%, Capital Economics de 2,8% y Goldman Sachs de 3,8% para el mismo año.

b) Sobre la situación actual de la economía del Perú



En este contexto adverso, la economía peruana viene siendo afectada por el deterioro de la economía internacional y la propagación del coronavirus en el territorio nacional. En efecto, indicadores adelantados de actividad económica muestran una moderación del ritmo de crecimiento de la economía. Por ejemplo, según datos del COES, al 25 de marzo, la producción de electricidad cayó 8,8% (feb-20: 6,5%), una de las tasas históricas más bajas desde que se tiene registro. Este resultado se explica por una caída tanto en los sectores no primarios (-7,1%; feb-20: 6,3%) como en los sectores primarios (-13,4%; feb-20: 7,0%). Asimismo, al 25 de marzo, según datos de Protransporte, los servicios de transporte fueron afectados, en particular, las validaciones de tarjetas de Metropolitano cayeron cerca de 37,8% respecto al mismo periodo de 2019. Así, los canales de transmisión por los que el coronavirus afectaría la actividad económica de Perú, principalmente, son a través de los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros,

la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local. En particular, de continuar la expansión del COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el turismo por la cancelación de vuelos y paquetes turísticos, alojamiento, restaurantes, transporte aéreo, transporte terrestre, comercio, entretenimiento, esparcimiento, entre otros.

Vale mencionar que, hasta el 28 de marzo del presente año, el gobierno ha adoptado una serie de medidas para mitigar el impacto del COVID-19 en el bienestar de los ciudadanos y en la actividad económica; las cuales están enfocadas en atender la emergencia sanitaria y brindar un soporte económico a sectores vulnerables (familias y empresas). En ese sentido, se han aprobado un conjunto de medidas de gasto público que ascienden a S/ 3 856 millones; entre las cuales se encuentran: i) el fortalecimiento de los servicios de salud¹, ii) limpieza en el sector educativo y transporte², iii) orden público y traslado de ayuda humanitaria³, iv) atención a personas en situación vulnerable⁴, v) subsidios por incapacidad temporal⁵, vi) creación del Fondo de Apoyo Empresarial⁶ y vii) subsidio a la planilla para preservar empleos⁷.

Además, se ha publicado medidas tributarias con el objetivo de proveer liquidez a las familias y empresas, y garantizar las cadenas de pagos. Así, se ha establecido una tasa arancelaria de 0% a la importación de medicamentos; un alivio tributario a las familias⁸ y empresas (principalmente Mipymes)⁹; y la liberación de cuentas de detracciones y postergación de fraccionamiento. Asimismo, se han aprobado cambios regulatorios de la CTS y la suspensión temporal del aporte previsional en el sistema privado de pensiones¹⁰. Esto liberará recursos por S/ 5,5 mil millones y significará un importante apoyo de liquidez para miles de hogares.

En este sentido, considerando que existe un sector de la población que se encuentra en desempleo -o sin realizar aportes previsionales obligatorios por 06 meses, o más- y que son afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), se busca alternativas que puedan coadyuvar a suavizar las consecuencias negativas en su economía generadas por el COVID-19 en el Perú, utilizando parte de su fondo de pensiones que permita la atención de sus necesidades de subsistencia.

Por consiguiente, el presente Decreto de Urgencia, otorga la posibilidad, de manera excepcional, que los afiliados al SPP que no hayan realizado aporte alguno en los

¹ Incluye el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (adquisición de vehículos e insumos); el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia N° 031-2020 y Decreto de Urgencia N° 032-2020 (acondicionamiento de espacios físicos, fortalecimiento de la línea 113, contratar con laboratorio, y bonificaciones al personal de salud y asistencial); Decreto de Urgencia N° 028-2020 (compra de pruebas y soporte tecnológico); y Decreto de Urgencia N° 030-2020 (adecuación de la villa panamericana).

² Incluye el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (kits a escolares) y el Decreto de Urgencia N° 026-2020 (kits a universidades públicas y limpieza del transporte público).

³ Incluye el Decreto de Urgencia N° 027-2020 y Decreto de Urgencia N° 032-2020 (transferencias a Defensa e Interior y traslado de bienes de ayuda humanitaria) y el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (repatriación de connacionales y fortalecimiento de centros penitenciarios).

⁴ Incluye el Decreto de Urgencia N° 027-2020 y Decreto de Urgencia N° 033-2020 (subsidio a personas en situación de pobreza e independientes en vulnerabilidad); y el Decreto de Urgencia N° 029-2020 (hogar temporal para personas en abandono).

⁵ Decreto de Urgencia N° 026-2020.

⁶ Decreto de Urgencia N° 029-2020.

⁷ Decreto de Urgencia N° 033-2020.

⁸ Incluye la Prórroga de la declaración anual del impuesto a la renta a favor de personas naturales (R.S. N° 054-2020/SUNAT), la discrecionalidad de Sunat para no determinar ni sancionar infracciones tributarias (R.S. N° 008-2020-SUNAT/700000), y la devolución automática de los impuestos pagados o retenidos en exceso a personas naturales en el 2019 (Decreto de Urgencia N° 031-2020).

⁹ Considera la Prórroga de la declaración anual del impuesto a la renta a favor de Mipymes y otras empresas con ingresos de hasta S/ 21 millones en 2019 (5 000 UIT), así como la prórroga de la declaración mensual de impuestos correspondientes a febrero de 2020 a favor de MiPymes. Para deudores tributarios en general, considera la liberación anticipada de los fondos de detracciones, postergación de presentación de libros, y la facultad discrecional de la Sunat para no determinar ni sancionar infracciones tributarias o aduaneras cometidas durante la Emergencia Sanitarias (R.S. N° 054/SUNAT, R.S. N° 055/SUNAT, RS N° 006-2020-SUNAT/300000 y RS N° 008-2020-SUNAT/700000). Por último, considera la ampliación del plazo para emitir documentos sin utilizar el SEE hasta el 31 de mayo del 2020 según R.S. N° 060-2020/SUNAT.

¹⁰ Decreto de Urgencia N° 033-2020.



9

últimos seis (06) o más¹¹ puedan retirar la suma de S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su fondo de pensiones, en 1 (un) pago, a fin de que puedan afrontar los posibles problemas de liquidez en el corto plazo generados como consecuencia del COVID-19.

II. SOBRE LA SITUACIÓN DEL MERCADO LABORAL Y PREVISIONAL

A fin de evaluar la evolución del mercado laboral peruano, según cifras de la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH) para 2018, la PEA ascendía a 17.1 millones de personas, y la PEA ocupada a 16.7 millones. La tasa de desempleo fue 3.9%, inferior a años anteriores (Cuadro 1).

Cuadro 1: Evolución del mercado laboral peruano
(cifras en miles)

| Indicadores de empleo | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------------------------------------|--------|--------|--------|--------|
| Población en edad de trabajar (PET) | 23,034 | 23,402 | 23,772 | 24,142 |
| Población económicamente activa (PEA) | 16,498 | 16,904 | 17,216 | 17,463 |
| Tasa de participación | 71.6% | 72.2% | 72.4% | 72.3% |
| PEA ocupada | 15,919 | 16,197 | 16,511 | 16,776 |
| Desocupados | 579 | 707 | 705 | 686 |
| Tasa de desempleo | 3.5% | 4.2% | 4.1% | 3.9% |

Fuente: INEI

Elaboración: MEF

En cuanto a la afiliación y beneficiarios a algún sistema de pensiones, a continuación, se detalla el estado actual de la cobertura según cifras administrativas de las instituciones que brindan protección social e información de encuestas de hogares.

La cobertura de afiliación para diciembre 2018, representó el 71.7% del total de la PEA, concentrando el SPP 44.1% y el SNP 27.6%. El ratio de cotizantes representa 27.6% del total PEA, lo que implica que 3 de cada 10 personas realizan aportes a algún sistema de pensiones de forma activa¹², siendo estos últimos los que tienen mayor probabilidad de obtener una pensión que pueda suavizar su consumo en la etapa de desahorro. Para 2019, la cifra de afiliados ONP y AFP, ascendió a 4.7 y 7.4 millones de afiliados respectivamente (Cuadro 2).

Cuadro 2: Ratios de cobertura en los sistemas de pensiones

| Sistema | Indicadores | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 |
|---------|--------------------------|-------|-------|-------|-------|
| SNP | Afiliados/PEA (%) | 26.7% | 27.3% | 27.5% | 27.6% |
| | Cotizantes/PEA (%) | 10.3% | 10.0% | 9.7% | 9.6% |
| | Pensionistas/Pob 65+ (%) | 25.7% | 25.5% | 25.1% | 24.7% |
| SPP | Afiliados/PEA (%) | 37.5% | 39.3% | 41.5% | 44.1% |
| | Cotizantes/PEA (%) | 16.3% | 16.0% | 18.0% | 18.0% |
| | Pensionistas/Pob 65+ (%) | 7.9% | 7.8% | 7.8% | 7.8% |
| Total | Afiliados/PEA (%) | 64.2% | 66.7% | 69.0% | 71.7% |
| | Cotizantes/PEA (%) | 26.6% | 26.1% | 27.7% | 27.6% |
| | Pensionistas/Pob 65+ (%) | 33.6% | 33.3% | 32.9% | 32.5% |

Fuente: INEI, ONP, SBS

Elaboración: MEF

¹¹ La condición de no realizar aportes de forma consecutiva, no se debe únicamente a que el afiliado se encuentre en condición de desempleo, también puede ser a causa de encontrarse laborando en la informalidad o de forma independiente

¹² A diciembre 2019, según cifras administrativas, 35.1% y 43.6% de los afiliados del SNP y SPP respectivamente, cotizaron al sistema de pensiones. En los últimos cuatro años, dichos porcentajes de cotización se han mantenido.



En los últimos 4 años, la cobertura de los sistemas contributivos de pensiones, se incrementó en 7.5%, mientras que la cobertura de cotizantes en similar periodo solo se incrementó en 1%, ratio de cotizantes similar a la tasa de formalidad laboral 27.6%¹³. Respecto a pensionistas, los sistemas contributivos otorgan pensión al 32.5% de la población adulta mayor, concentrando el SNP 24.7% y el SPP 7.8%, en caso se considerará pensiones no contributivas la cobertura de pensionistas alcanzaría el 56.3% de la población de 65 a más años.

III. SOBRE EL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

Desagregado por condición PEA, el 3.7% del total de afiliados al SPP, se encuentra en condición de desempleo o en búsqueda de empleo (Cuadro 3).

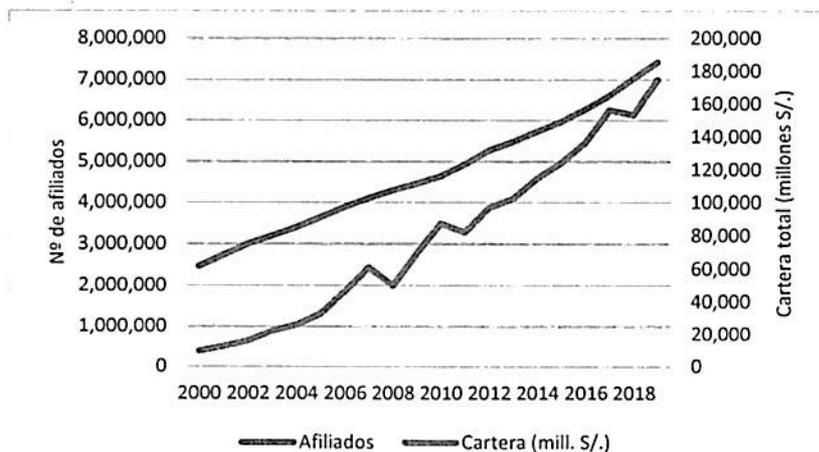
Cuadro 3: Afiliados 2018 según condición PEA
(en miles de personas)

| Condición PEA | Afiliación al sistema de pensiones | | | |
|---------------|------------------------------------|-------|-------|--------|
| | No afiliado | SNP | SPP | Total |
| Ocupado | 5,519 | 4,502 | 6,756 | 16,777 |
| Desocupado | 291 | 132 | 263 | 686 |
| Total | 5,810 | 4,634 | 7,019 | 17,463 |

Fuente: INEI, ONP, SBS
Elaboración: MEF

De otro lado, el número de afiliados a diciembre 2019 alcanzó la cifra de 7 426 667 afiliados de personas, lo que implica un crecimiento de 5.8% con respecto al año anterior, este crecimiento fue relativamente mayor al promedio de los últimos cinco años (5.3%).

Gráfico 1: Evolución de afiliación y cartera total del SPP (%)



Fuente: SBS
Elaboración: MEF

Respecto a la cartera administrada por las AFP, para diciembre 2019, la cartera total fue 174.8 mil millones de soles, habiendo crecido en el último año 14% por encima del crecimiento de los últimos cinco años (8.8%). Para 2019, el fondo 2 concentra 75% de la cartera total, seguido del fondo 3 y fondo 1 (Cuadro 4).

¹³ Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (2018), Informe Anual de Empleo en el Perú.

Cuadro 4: Cartera administrada SPP
(en millones de soles)

| | 2014 | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|----------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| Total Cartera | 114,503 | 124,093 | 136,353 | 156,247 | 153,414 | 174,823 |
| Fondo 0 | - | - | 1,218 | 1,795 | 2,284 | 2,852 |
| Fondo 1 | 14,089 | 16,454 | 15,883 | 16,749 | 16,208 | 20,194 |
| Fondo 2 | 78,432 | 86,416 | 97,508 | 114,147 | 113,457 | 130,972 |
| Fondo 3 | 21,982 | 21,223 | 21,744 | 23,556 | 21,465 | 20,805 |

Fuente: SBS
Elaboración: MEF

En cuanto a pensionistas por prestación, la prestación por jubilación se subdivide principalmente en: (i) jubilación en edad legal (ii) REJA (iii) Anticipada ordinaria (iv) Pensión mínima y (v) otros. A diciembre 2019, el número de pensionistas por jubilación fue 83 617, seguido de sobrevivencia 82 296 e invalidez 15 692. En cuanto a personas que han hecho retiro de al 95.5% de su CIC, alcanza la cifra de 295 832¹⁴, (Cuadro 5).

Cuadro 5: Pensionistas SPP*

| Prestación | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 |
|---------------|--------|---------|---------|---------|---------|
| Jubilación | 89,334 | 152,245 | 221,860 | 302,965 | 379,449 |
| Pensionistas | 89,334 | 87,015 | 86,504 | 85,359 | 83,617 |
| Retiro 95.5% | - | 65,230 | 135,356 | 217,606 | 295,832 |
| Invalidez | 11,458 | 12,748 | 13,654 | 14,655 | 15,692 |
| Sobrevivencia | 61,255 | 66,460 | 71,641 | 76,844 | 82,296 |

Fuente: SBS
Elaboración: MEF

*Considera a todas las personas que reciben prestaciones del SPP, incluye pensionistas (jubilación, invalidez y sobrevivencia) y aquellos que cumplieron con los requisitos para acceder a algún régimen de jubilación, pero optaron por retirar el 95.5%, adicionalmente no considera a aquellos afiliados activos que optaron por retirar el 25%.

IV. SOBRE EL UNIVERSO DE POTENCIALES BENEFICIADOS

El universo de afiliados al SPP que, al mes de octubre 2019, no habían realizado aportes previsionales durante 06 meses consecutivos eran 4.01 millones de afiliados, que representan el 54% del total de afiliados activos del SPP. En ese sentido, este sería el universo potencial de beneficiados por la propuesta normativa.

V. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Medidas complementarias para la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica

Con el fin de facilitar la elaboración del Padrón de Hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica, el presente Decreto de Urgencia autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA), el acceso, uso y tratamiento de datos contenidos en los bancos de datos personales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tales como el Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios y el Padrón de los hogares beneficiarios del subsidio monetario otorgado en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, así como los bancos de datos personales administrados por otras entidades públicas. Los datos personales antes señalados se utilizarán para el

¹⁴ Mediante Leyes N° 30425 y N° 30478, aprobadas en 2016, se estableció que el afiliado a partir de los 65 años podría elegir entre obtener una pensión o retirar el 95.5% de su CIC. Adicionalmente tiene la posibilidad de retirar el 25% de la CIC con el fin amortizar un crédito hipotecario.



proceso de construcción del Padrón de hogares con trabajadores independientes con vulnerabilidad económica para la entrega del subsidio monetario autorizado en el Decreto de Urgencia N° 033-2020, así como para la realización del pago del referido subsidio. Asimismo, se autoriza al MINTRA a compartir e intercambiar información con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dichos datos solamente para dicha finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

Asimismo, teniendo en cuenta el uso de la información a la que se refiere el párrafo precedente, y con el fin de poder elaborar de manera adecuada el Padrón de hogares con trabajadores independientes con vulnerabilidad económica para la entrega del subsidio monetario, se prorroga el plazo señalado en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, de dos (02) días hábiles a tres (03) días hábiles.

VI. IMPACTO DE LA MEDIDA EN EL FONDO DE PENSIONES DEL SPP Y AFILIADOS

La presente propuesta establece la posibilidad del retiro, por única vez, de una suma de S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) del fondo de pensiones en el SPP de afiliados que, hasta el 31 de marzo del 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

Los afiliados al SPP que cumplan con el requisito antes señalado, pueden presentar su solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP.

Las AFP deben poner a disposición el pago del monto de S/ 2 000 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) a pagarse en el mes de abril. En caso la CIC cuente con un monto menor, la AFP debe poner a disposición del afiliado, el integro de dicha cuenta, en el mes de abril.

Por lo tanto, aplicando la entrega propuesta de S/ 2 000,00 soles, representaría un monto acumulado aproximado de S/ 4 780 millones, lo que representa el 2.7% de la cartera administrada. Es importante señalar que los afiliados que cumplen con los requisitos para acceder a la jubilación REJA no están considerados en este universo.

Cabe señalar que, al mes de septiembre 2019, las Administradoras mantenían activos líquidos (cuenta corriente y depósitos a plazo) por S/ 7 170 millones lo que les permitiría afrontar el retiro de dinero, si el total del universo solicita al beneficio.

VII. ANÁLISIS DE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL DECRETO DE URGENCIA

Requisitos formales

- **Requisito a):** El Decreto de Urgencia deberá contar con la rúbrica del Presidente de la República y el refrendo del Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y la Ministra de Economía y Finanzas.

Al respecto, se observa que el decreto de urgencia prevé tales refrendos, por lo que se considera cumplido el requisito.

- **Requisito b):** El Decreto de Urgencia deberá contar con una fundamentación.

Sobre el particular, se observa que el presente Decreto de Urgencia se



encuentra fundamentado a través de los informes técnicos remitidos, además de estar acompañado de una exposición de motivos, por lo que se tiene por cumplido este requisito.

Requisitos sustanciales

- **Requisito c):** Este primer requisito exige que la norma propuesta regule materia económica y financiera.

En este ámbito, el proyecto de Decreto de Urgencia cumple con esta condición, toda vez que contiene como medida disponer que los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

- **Requisito d):** sobre la excepcionalidad e imprevisibilidad.

En cuanto al cumplimiento de esta condición debe indicarse que la situación imprevisible que da origen a la propuesta normativa está dada, por la aparición del COVID-19 en el mundo, lo cual en un primer momento conllevó a que la Organización Mundial de la Salud (OMS) elevara la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo, y que en el mes de marzo de 2020, esta organización califique la expansión del COVID-19 como una pandemia y que se registren más de 400 mil casos confirmados en más de ciento setenta un (171) países.

Como se mencionó, se han deteriorado las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, de la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus COVID-19. Entre otros, los factores que conllevarían a la afectación de la actividad económica son los menores precios de las materias primas, la volatilidad de los mercados financieros, la disminución del comercio internacional y el menor dinamismo de algunas actividades claves en la economía local; razón por la cual, de continuar la expansión del virus COVID-19, podría afectar los sectores vinculados con el comercio, turismo, transporte aéreo y terrestre, entre otros.

Por tanto, considerando la magnitud de los hechos descritos, derivados de una situación de naturaleza extraordinaria e imprevisible, resulta necesario dictar medidas que permitan mitigar los impactos de la propagación del COVID-19 sobre los ingresos laborales, el consumo privado y la economía nacional, dictar medidas que permitan promover el alivio financiero de los aportantes del Sistema Privado de Pensiones, que de no adoptarse podrían afectar el cumplimiento de las metas fiscales previstas para el presente año fiscal y podrían afectar significativamente al bienestar de la población.

- **Requisito e):** sobre su necesidad.

Este requisito exige que las circunstancias, además, deberán ser de naturaleza tal que el tiempo que demande la aplicación del procedimiento parlamentario para la expedición de leyes (iniciativa, debate, aprobación y sanción), pudiera impedir la prevención de daños o, en su caso, que los mismos devengan en irreparables.

La expedición propuesta para los afiliados del SPP resulta imprescindible debido a que la situación de emergencia hace necesario que se dicten las medidas materia de este Decreto de Urgencia de la manera más inmediata posible, con la finalidad de mitigar impactos nocivos sobre los ingresos



laborales, el consumo privado y la economía nacional, ante el actual escenario de propagación del COVID-19. Así, las medidas propuestas son necesarias debido a que promueven el apoyo económico a la población que se ha visto afectada por el contexto adverso ocasionado por el COVID 19.

Por lo tanto, esta propuesta permitirá que 4.01 millones de afiliados al SPP puedan contar con S/ 4 780 millones (2.7% de la cartera) de manera que puedan hacer frente a la coyuntura actual.

Asimismo, el presente Decreto de Urgencia establece medidas complementarias necesarias, a cargo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que coadyuven a implementar la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, en el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

- **Requisito f): sobre su transitoriedad.**

En este caso se exige que las medidas extraordinarias aplicadas no deben mantener su vigencia por un tiempo mayor al estrictamente necesario para revertir la coyuntura adversa.

En este caso, el Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

- **Requisito g): sobre su generalidad e interés nacional.**

Esta exigencia implica que debe ser el "interés nacional" que justifique la aplicación de la medida concreta. Ello quiere decir que los beneficios que depare la aplicación de la medida no pueden circunscribir sus efectos en intereses determinados, sino por el contrario, deben alcanzar a toda la comunidad.

El presente Decreto de Urgencia tiene como finalidad el beneficiar a los afiliados del SPP a nivel nacional que, a marzo del 2020, no aportan al fondo de pensiones, pudiéndose encontrar en desempleo, por lo que la medida busca otorgar la posibilidad de utilizar parte de sus fondos para cubrir las necesidades que demande la pandemia.

Asimismo, las medidas complementarias, necesarias para implementar la entrega del subsidio monetario en el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, tienen como beneficiarios a los hogares vulnerables con trabajadores independientes.

- **Requisito h): sobre su conexidad.**

El cumplimiento de este requisito se da por cuanto la medida que se propone tiene por objeto aprobar medidas para brindar protección a los ingresos de los trabajadores, el consumo privado y la economía nacional, ante el riesgo de propagación del COVID-19. En ese sentido, las medidas tienen incidencia y conexión directa con la situación que se busca revertir y que, de no hacerlo, implica una afectación económica y financiera.

En efecto, el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones, así como el otorgamiento del subsidio monetario a favor de trabajadores independientes, son medidas que permiten mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica sobre las familias; lo cual les permite obtener liquidez pudiendo estabilizar el consumo privado en periodo de



desaceleración económica y/ o recesión, permitiendo, a su vez, inyectar liquidez en la economía y dinamizar el círculo virtuoso para lograr una más rápida recuperación económica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO

En cuanto a la medida relacionada con el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones, no genera costo alguno al Estado, toda vez que la afectación se realiza a fondos privados de pensiones. En cuanto a la medida relacionada con la entrega del subsidio monetario a favor de hogares vulnerables con trabajadores independientes, su financiamiento se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del Decreto de Urgencia N° 033-2020.

IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

La presente propuesta legislativa tiene efectos sobre lo regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, ya que, permite de manera excepcional el retiro de un monto determinado de sus fondos de pensiones para cubrir necesidades generadas como consecuencia del COVID -19.



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales: **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

NORMAS LEGALES

Año XXXVII - Nº 15343

MIÉRCOLES 1 DE ABRIL DE 2020

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. Nº 034-2020.- Decreto de Urgencia que establece el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones como medida para mitigar efectos económicos del aislamiento social obligatorio y otras medidas **1**

EDUCACION

R.VM. Nº 084-2020-MINEDU.- Disponen medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados **2**

SALUD

R.M. Nº 155-2020/MINSA.- Crean el Comando de Operaciones de carácter temporal, con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID-19 y aprueban otras disposiciones **5**

R.M. Nº 159-2020/MINSA.- Designan Director General del "Hospital Emergencia Ate Vitarte" **7**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
Nº 034-2020**

**DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
EL RETIRO EXTRAORDINARIO DEL FONDO
DE PENSIONES EN EL SISTEMA PRIVADO DE
PENSIONES COMO MEDIDA PARA MITIGAR
EFECTOS ECONÓMICOS DEL AISLAMIENTO
SOCIAL OBLIGATORIO Y OTRAS MEDIDAS**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el

plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) eleva la alerta por el COVID-19 a "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento veinte (120) países; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo Nº 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; Estado de Emergencia que, mediante Decreto Supremo Nº 051-2020-PCM, fue prorrogado por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, la propagación del coronavirus viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía global, y en particular, la economía peruana, ante el riesgo de la alta propagación del virus (COVID-19) en el territorio nacional; en especial, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaración de Estado de Emergencia Nacional, por lo que es necesario adoptar medidas económico financieras que, a través de mecanismos de inyección de liquidez o de índole compensatoria, o mecanismos para facilitar la adquisición de bienes de consumo, minimicen la afectación negativa en la economía de la población;

Que, en ese sentido, el retiro extraordinario del fondo de pensiones en el Sistema Privado de Pensiones es

una medida que permite mitigar los efectos de la crisis sanitaria y económica sobre las familias; lo cual les permite obtener liquidez pudiendo estabilizar el consumo privado en periodo de desaceleración económica y/o recesión, permitiendo, a su vez, inyectar liquidez en la economía y dinamizar el círculo virtuoso para lograr una más rápida recuperación económica;

Que, asimismo, resulta necesario establecer medidas complementarias, a cargo del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que coadyuven a implementar la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares vulnerables con trabajadores independientes, en el marco de lo establecido en los artículos 3 y 4 del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y, con cargo de dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar el impacto económico del aislamiento social obligatorio dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Artículo 2. Retiro Extraordinario del Fondo de Pensiones

2.1 Dispóngase que, los afiliados al SPP pueden realizar, por única vez, el retiro extraordinario de hasta S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES) de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC), siempre que, hasta el 31 de marzo de 2020, no cuenten con acreditación de aportes previsionales obligatorios a la referida cuenta, por al menos seis (06) meses consecutivos.

2.2 Los afiliados al SPP que cumplan con el requisito antes señalado, pueden presentar su solicitud, ante su Administradora Privada de Fondos de Pensiones (AFP), de manera remota o utilizando para ello los canales establecidos por cada AFP.

2.3 Las AFP deben poner a disposición el pago del monto señalado en el numeral 2.1, en el mes de abril.

2.4 En caso la CIC cuente con un monto menor a S/ 2 000,00 (DOS MIL Y 00/100 SOLES), la AFP debe poner a disposición del afiliado, el íntegro de dicha cuenta, en el mes de abril.

2.5 La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina las condiciones de atención de solicitudes y pago de afiliados, así como el procedimiento operativo para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 3. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, y por la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Medidas complementarias para la entrega del subsidio monetario a favor de los hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica

1. Autorízase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el acceso, uso y tratamiento de datos contenidos en los bancos de datos personales administrados por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, tales como

el Padrón General de Hogares, el Registro Nacional de Usuarios y el Padrón de los Hogares Beneficiarios del subsidio monetario en el marco del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, así como los bancos de datos personales administrados por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería y otras bases de datos provenientes de las entidades públicas que contengan datos relevantes para el proceso de construcción del "Padrón de hogares con trabajadores independientes en vulnerabilidad económica" beneficiarios del subsidio monetario autorizado mediante Decreto de Urgencia N° 033-2020. Asimismo, se autoriza al citado Ministerio a realizar los procesos necesarios para implementar el proceso de pago del subsidio monetario, lo cual incluye compartir e intercambiar la data con el Banco de la Nación y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los que también podrán acceder, usar e intercambiar entre sí y tratar directamente dicha data solamente para la referida finalidad, exceptuando de dicho intercambio la información de la clasificación socioeconómica.

2. Prorrógase por un (01) día hábil más, el plazo establecido en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de abril del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

ARIELA MARÍA DE LOS MILAGROS LUNA FLOREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

1865286-1

EDUCACION

Disponen medidas excepcionales con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020 brindado por los Centros de Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 084-2020-MINEDU

Lima, 31 de marzo de 2020

VISTOS, el Expediente N° 0060002-2020, los informes contenidos en el referido expediente, el Informe N° 00453-2020-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona

